

AUTO No 2025-2150

“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO”

El Subdirector Administrativo y Financiero de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.15 de 2014, articulo 823 y siguientes del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante factura Nro. PE 2689 de 2024, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, liquidó y determinó el valor adeudado por concepto de TASA POR USO DEL AGUA vigencia 2023, a cargo de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUADULCE BANIA KUWAA** identificada con Nit Nro. 901417735-4 y a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**.

Que de conformidad al artículo 2º numeral 1º y al artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS** libró mandamiento de pago Nro. 2024-1850 a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024 en contra de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUADULCE BANIA KUWAA** identificada con Nit Nro. 901417735-4.

Que mediante memorando No. 2024-II-00032658 del 16 de septiembre de 2024, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de **CORPOCALDAS** respondió a la reclamación presentada por el señor Hernán de Jesús García (radicado No. 2024-EI-00016756), relacionada con la suspensión del cobro de la Tasa por Uso del Agua (TUA).

En dicha comunicación, la Subdirección revisó la información técnica del expediente de la concesión de aguas superficiales otorgada a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO AGUA DULCE - BANIA - KUWAA** (NIT 901.417.735), concluyendo que el proyecto no contaba con infraestructura construida ni se encontraba en operación durante la vigencia 2023.

Por tal motivo, se aceptó la reclamación presentada y se sugirió la anulación del cobro efectuado mediante factura PE 2689, remitiendo el caso a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo pertinente.

Que, así las cosas, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUADULCE BANIA KUWAA** identificada con Nit Nro. 901417735-4, a la fecha no tiene deuda por la obligación citada por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en el paz y salvo No.119 de octubre 09 de 2025 suscrito por el Subproceso de Cartera, razón por la cual este despacho encuentra procedente terminar y archivar el proceso.

Que, por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS** en contra de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUADULCE BANIA KUWAA** identificada con Nit Nro. 901417735-4, que se adelantaba en su contra.

AUTO No 2025-2150

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN PROCESO
ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el archivo definitivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar levantar la medida cautelar de embargo y retención de saldos bancarios.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar del contenido del presente Auto a la **ASOCIAACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUADULCE BANIA KUWAA** identificada con Nit Nro. 901417735-4, en los términos establecidos en el artículo 565 del E.T.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme a lo establecido por el artículo 75 del CPACA.

Dado en Manizales a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2025,



CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Marilyn Adriana Montes. G. Profesional Universitario
Revisó: Berenice Mora F. Profesional Especializada
TXU390